

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007-2023-00533-00

Del examen de la demanda incoada, así como de sus anexos, encuentra este estrado que esta deberá ser rechazada por falta de competencia territorial, así como por cuantía.

Inicialmente, deberá comprenderse lo que, además de la regla de competencia general, según la cual se determina por el domicilio de la parte demandada, contemplada en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, igualmente el numeral tercero indica, como factor adicional al respecto, así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujet a las siguientes reglas: (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...”).

Con base en lo anterior, al descender al *sub-litio* se observa que la obligada tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio, y adicionalmente, en el mismo título valor objeto de cobro se dispuso que su cumplimiento o pago se haría en dicha ciudad, que sería por ende el sitio de competencia, como bien lo escogió la apoderada para su interposición. De la misma manera, se evidencia que la deuda impagada asciende a \$30.796.204, sin que dicho monto supere la mayor, e incluso la menor cuantía. Bajo ese panorama, al no reunirse los requisitos para avocar el conocimiento de la presente acción por parte de este despacho, se remitirá al competente.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, Meta (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

CARV

Providencia notificada por estado No. 07 del 29-ene-2024